



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	138363189002200500064000
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA – hoy JULIAN GUTIERREZ (Cesionario)
DEMANDADO	CLARA INES HERNANDEZ FORERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 26 de enero de 2023 que negó declarar nulidad en el proceso.

Sírvase proveer.

Turbaco, 28 de junio de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO

Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220050064000
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA – hoy JULIAN GUTIERREZ (Cesionario)
DEMANDADO	CLARA INES HERNANDEZ FORERO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre si se concede o no el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandado, contra el auto de fecha 26 de enero de 2023.

Al respecto tenemos que el recurso de apelación debe interponerse en el acto de notificación personal del auto o por medio de escrito dentro de los tres días siguientes a dicho acto de notificación conforme dispone el artículo 322 del C.G. del P., también puede interponerse en subsidio del recurso de reposición conforme dispone el numeral 2 de la norma señalada.

Qu el auto de fecha 26 de enero de 2023 fue notificado en estado de fecha 27 de enero de 2023, en ese sentido el recurrente debía interponer tal recurso en dicha época, es decir, a más tardar el día 1 de febrero de 2023 y no como lo pretende en este momento pues el mismo es extemporáneo.

Ahora bien, si bien el demandante interpuso recurso de Reposición contra el auto de fecha 26 de enero de 2023, en dicho acto no interpuso subsidiariamente el recurso de apelación, por lo que, al resolverse el recurso inicialmente señalado, lo cual sucedió en auto de fecha 11 de abril de 2023, ya no podía interponer el recurso de alzada, pues la providencia que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de recurso conforme dispone el artículo 318 del CGP que dice:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no.... "

(negritas y subrayo fuera de texto)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0382

Radicado No. 13836318900220050064000

Conforme lo anterior no es posible conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la tercera LUZ YAMILE GIL PATIÑO.

En armonía con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación contra el auto de fecha auto de fecha 26 de enero de 2023, conforme los argumentos expuestos en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese con el presente proceso. En firme esta providencia pásese al Despacho para el trámite correspondiente.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e5a2c18f7208ba291e51f98fe0f3c4d4478c606aeec69291b606a6567be83f**

Documento generado en 04/07/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>